



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Sucesión de Menor Cuantía
<b>Solicitante</b>	María Victoria Isaza López y otro
<b>Causante</b>	Ana Elisa López Mona
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2022-00363</b> -00
<b>Asunto</b>	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevo poder donde se designe correctamente el Juez al que se dirige.
2. Deberá allegar el nuevo poder al que se refiere el numeral anterior siguiendo lo preceptuado por el artículo 74 del Código general del proceso o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el caso. Deberá tener en cuenta que si aporta poder de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, deberá remitir constancia de remisión del mismo desde el correo de propiedad de los demandantes.
3. Aclarará al Despacho la cédula con que se identificaba en vida la señora Ana Elisa López Mona, toda vez que en el escrito de la demanda se refiere la C.C. 21.318.446 y de acuerdo a los anexos –Registro Civil de Defunción y copia de la cédula– se enuncia la C.C. 21.318.646. Adecuará todo el escrito de la demanda de ser necesario.
4. Deberá manifestar si lo señores María Victoria Isaza López y Heli Fernando Isaza López aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
5. Indicará al Despacho si la causante tiene compañero/a permanente o cónyuge que le sobreviva.

6. Aportará el Registro Civil de Nacimiento de la otra heredera conocida, la señora Luz Faridy Isaza López, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 85 y 489 numeral 8 del ibídem.
7. Determinará la cuantía correctamente de acuerdo al valor catastral de los bienes relictos, siguiendo lo preceptuado en el artículo 25 y 26 numeral 5 del C.G.P.
8. Señalará la dirección física de notificaciones de los demandantes en el acápite correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
9. Removerá del acápite de notificaciones la referencia a que la señora Luz Faridy Isaza López es demandada, en la medida que en los procesos de sucesión, de acuerdo con el artículo 488 del C.G.P., solo hay demandantes y el causante, donde dentro del escrito de la demanda se debe indicar adicionalmente lo herederos conocidos y sus direcciones de notificación.
10. Aportará como **anexo separado**, de conformidad con el artículo 489 numeral 5 del C.G.P. el inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia junto con sus pruebas.
11. Presentará como **anexo separado**, de acuerdo con el artículo 489 numeral 6 del C.G.P., el avalúo de **cada uno de los bienes** que refiere como de la causante, teniendo en cuenta que debe determinar claramente el monto de los bienes inmuebles de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., esto es, debe mencionar el valor del avalúo catastral para cada uno de los inmuebles incrementado en un cincuenta por ciento (50%).
12. Aclarará al Despacho por qué menciona en la relación de bienes relictos la totalidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-52955, si del Certificado de Tradición y Libertad adosado se desprende que la causante es propietaria solo de la cabida de 120 mts<sup>2</sup>. Adecuará el inventario realizado de ser necesario.

13. Aportará el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384-81557, toda vez que con fundamento en la compraventa realizada por la causante, visible en el Certificado de Tradición y Libertad No. 384-52955 (anotación No. 005), se abrió dicha matricula inmobiliaria.

14. Aportará el documento (recibo de impuesto predial u otro) que dé cuenta del valor del **avalúo catastral** del bien inmueble (lote de terreno) ubicado en Tuluá – Valle y que se relacionó en los dos numerales precedentes.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **415fcceb61e55a10e3aead084d00e635dba29a3b16925c2f5cd9cd913dc9f699**

Documento generado en 18/04/2022 12:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**